

III. Otras disposiciones

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

12102 *CORRECCION de errores de las candidaturas proclamadas a las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril.*

Habiendo constatado la omisión de una leyenda en relación con la lista número 22 de Catalunya Lliure en la publicación de la corrección de errores inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1989, a continuación se reproduce la misma a los efectos oportunos.

Lista número 22. Catalunya Lliure.

Esta candidatura se acoge al artículo 221.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, y hace constatar que el ámbito de la misma es el correspondiente a las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Valenciano y Baleares.

Palacio del Congreso, 24 de mayo de 1989.—El Presidente, Francisco Tuero Bertrand.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12103 *ORDEN de 12 abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1988, en recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de noviembre de 1985, en el recurso número 24.851 interpuesto por don José Blanco Urbano, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de abril de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por don José Blanco Urbano, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 30 de noviembre de 1985 en el recurso número 24.851, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Blanco Urbano, contra la sentencia dictada el 30 de noviembre de 1985 por la Sala de este Orden Jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.851, sentencia que procede confirmar, si bien la sujeción al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de los servicios de mudanzas se determinará conforme se establece en el segundo de los fundamentos de derecho de esta sentencia. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12104 *ORDEN de 12 abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada el 4 de junio de 1988, en recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 14 de mayo de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso número 23.297, interpuesto por la Entidad «Banco Industrial del Mediterráneo, Sociedad Anónima», en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 4 de junio de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación

interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 14 de mayo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.297, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; Entidad «Banco Industrial del Mediterráneo, Sociedad Anónima».

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimar el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 14 de mayo de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa declaración en cuanto al pago de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12105 *RESOLUCION de 21 de abril de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autorización número 264 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la Entidad Caja Rural Provincial de Cáceres.*

Habiéndose producido la cancelación por el Banco de España de la inscripción en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito correspondiente a la Entidad Caja Rural Provincial de Cáceres.

Esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 264 para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», correspondiente a la citada Entidad.

Madrid, 21 de abril de 1989.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

12106 *RESOLUCION de 28 de abril de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cartonajes Mora, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización y reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de abril de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. Cartonajes Mora, S. A.	Valencia.
2. Cartonajes Vir, S. L.	Oviedo.
3. David Recio, S. L.	La Roda (Albacete).
4. Ediciones Informatizadas, S. A. (EINSA).	Alcobendas (Madrid).
5. Graf-Scann, S. Coop. R. L.	Lasarte (Guipúzcoa).
6. Graficuatre, S. L.	Alcira (Valencia).
7. International Printer, S. A.	Madrid.
8. Juan A. Fernández.	Rubí (Barcelona).
9. Manpac, S. A.	Burgos.
10. Panorama, S. A.	Coslada (Madrid).
11. Progreso Gráfico, S. A.	Madrid.
12. Raíz Técnicas Gráficas, S. L.	Madrid.
13. Ruán, S. A.	Alcobendas (Madrid).
14. Textual, S. A.	Torrejón de Ardoz (Madrid).
15. Troquelados Eresma, S. A.	Valverde del Majano (Segovia).

12107 RESOLUCION de 28 de abril de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas Ayuntamiento de Tortosa y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de

1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de abril de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Ayuntamiento de Tortosa.	Instalación de cogeneración en el Pabellón Náutico Municipal.
2. Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.	Instalación de una turbina de contra presión en la azucarera de JEDULA (Arcos de la Frontera).
3. Consorcio de Aguas, Abastecimiento y Saneamiento de Bilbao.	Instalación de cogeneración en la estación depuradora de aguas residuales del Alto Ibaizábal.
4. Papelera de Castilla, S. A.	Instalación de cogeneración.
5. Repsol Petróleo, S. A.	Diseño y construcción de una planta producción de metil terbutil éter (MTBE) en Puertollano.
6. TDEN-AE (Agrupación de Empresas S. Torras Domenech, S. A., y Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana).	Instalación de central de cogeneración en S. Torras Domenech, S. A. (Fábrica Flassá).